

**Administración
de Corrección**

AC Plus-309.7

**ENMIENDA AL MANUAL SOBRE OPORTUNIDAD
DE EMPLEO Y TRABAJO PARA MIEMBROS
DE LA POBLACION CORRECCIONAL**

ARTICULO I – INTRODUCCIÓN Y PROPÓSITO

Se emite esta enmienda con el propósito de flexibilizar el pago de honorarios a los confinados, de manera que se promuevan más oportunidades de empleo. Como parte del proceso de rehabilitación de los confinados es importante que se realicen actividades que los hagan sentir útiles y los prepare para su regreso a la libre comunidad.

ARTICULO II – BASE LEGAL

Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".

ARTICULO III – ENMIENDAS

En virtud de las facultades conferidas al Administrador de la Administración de Corrección por las disposiciones legales aquí citadas, se enmienda el Manual sobre Oportunidad de Empleo y Trabajo para Miembros de la Población Correccional de 22 de junio de 2000.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

Se enmienda la cláusula III (G) (2), para que lea como sigue:

“III. NORMAS GENERALES

G. Jornal o Salario

1. ...
2. En el caso de trabajos en la comunidad los sueldos o jornales se ajustarán a los intereses de todas las partes, destacando el interés del estado sobre todos los demás. Fomentando de este modo que los confinados puedan prestar servicios al estado a un costo menor aliviando así el presupuesto del Gobierno, a la vez que se mejoran y aumentan los servicios que se prestan a nuestra sociedad.”

ARTICULO IV – IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo funcionario o empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

ARTICULO V – DEROGACIÓN

Esta enmienda deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí dispuesto.

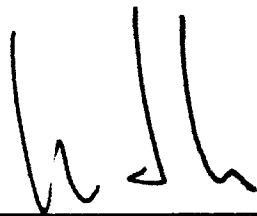
ARTICULO VI – SEPARABILIDAD

Cualquier parte o disposición de esta Enmienda que sea declarada inconstitucional no afectará ni invalidará el resto de la misma.

ARTICULO VII – VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 19 de agosto de 2003.



Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación
Administrador
Administración de Corrección